



DECRETO No. **860** - - - -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE VALORES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYO DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"**

El Gobernador del Departamento de Arauca

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 13, 103, 209 y 303 de la Constitución Política, artículos 192, 193, 194 de la Ley 1448 del 2011 y en los artículos 261, 262, 263, 264, 275, 279 del Decreto 4800 de 2011 y teniendo en cuenta los lineamientos dados por la Unidad para las víctimas mediante resolución 0388 del 2013, 0544 del 2014, 622 del 2015 y;

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 2, 13, 103 y 209 de la Constitución Política de Colombia enmarcan la participación como derecho fundamental de la población víctima de la violencia, el cual se enmarca dentro del concepto general de participación ciudadana, entendida como el proceso de influencia de los individuos y sus organizaciones en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, en la priorización de necesidades y problemas, en la formulación de políticas y en la ejecución, evaluación y control de programas y resultados por parte de la comunidad.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T025/2004 ha planteado que la participación efectiva es un derecho transversal en la política pública, provista de condiciones, incentivos y garantías, para la participación efectiva y significativa. A las víctimas, señala la Corte Constitucional se les debe responder de manera oportuna y razonada sobre las propuestas que ellas presenten en los espacios de interlocución creados por dichas políticas públicas. La participación de las víctimas es de carácter consultivo, esto quiere decir que no es obligación del Estado adoptar las propuestas que éstas presenten, pero las entidades públicas deben responder argumentando las razones por las cuáles se adoptan sus propuestas pero sobre todo por qué no se adoptan cuando esta es la posición final de las entidades de gobierno.

Que la Ley 1448 de 2011 establece que las responsabilidades de los Departamentos se enmarcan en la intermediación para la coordinación para la coordinación entre las entidades nacionales y territoriales en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

1

***Humanizando el Desarrollo***

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax 885 71 16 Arauca – Colombia  
[desarrollosocial@arauca.gov.co](mailto:desarrollosocial@arauca.gov.co)



860 - - - -

Que de conformidad con el artículo 192 de la ley 1448 de 2011 POR LA CUAL "SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece que "...es deber del estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma." y que, además, debe "garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal"...

Que el artículo 193 de la mencionada Ley, señala que: ... "la participación oportuna y efectiva de las víctimas a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, ordena "conformar las mesas de participación de víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas" y a su vez "se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas"...

Que el artículo 194 de la misma ley 1448 de 2011 establece que "para garantizar la participación efectiva los alcaldes, gobernadores y el comité ejecutivo de atención y reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva, a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación." y, que "ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las mesas de participación de víctimas, del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas " para que estas puedan hacer sus observaciones, y sean tenidas en cuenta, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 262 del decreto 4800/2011 señala funcionamiento y el cumplimiento de las funciones de la mesas las cuales tiene implicaciones en recursos técnicos, logísticos y presupuestales para asegurar su sostenimiento, por ello la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas, unidad para las víctimas, y las alcaldías, distritos y gobernaciones deben garantizar el funcionamiento de las mismas.

**Humanizando el Desarrollo**

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax 885 71 16 Arauca – Colombia  
[desarrollosocial@arauca.gov.co](mailto:desarrollosocial@arauca.gov.co)



19

Que la Directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió resolución 0388 del 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO", modificada por las resoluciones 0588 del 13 de junio de 2013, 01448 del 26 de diciembre de 2014, la cual tiene por objeto generar el marco en la cual se garantice la participación efectiva de las mismas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del sistema nacional de atención y reparación integral de las víctimas del artículo 159 de la ley 1448 de 2011 y así garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Que mediante Resolución 0388 del 2013 la Unidad para las Víctimas adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, y establece en su artículo 48 que el estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las mesas de participación podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la ley 1448 de 2011.

Que el artículo 49 de la mencionada resolución señala que las entidades del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas, dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico para los miembros y los representantes de las mesas de víctimas, que serán aplicados a toda las actividades que involucren la participación de los miembros de las mesas y sus representantes.

Que parágrafo 2o. del referido artículo señala que a nivel municipal y Departamental, las tablas de valores para pagos de transporte, gastos de viaje y apoyo logístico se definirán en el plan de acción territorial.

Que la directora general de la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas expidió resolución numero 0544 de 2014 por la cual se regula la tabla de valores de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa nacional de participación de las víctimas del conflicto armado y a sus representantes a los demás espacios de participación.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario adoptar la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental participación de la víctimas del Conflicto armado en el marco de los espacios provisto por la ley 1448 de 2011.

***Humanizando el Desarrollo***

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax 885 71 16 Arauca – Colombia  
[desarrollosocial@arauca.gov.co](mailto:desarrollosocial@arauca.gov.co)



*Gobernación de Arauca*  
*Secretaría de Desarrollo Social*



*[Firma]*

DECRETA **860 - - - -**

**ARTICULO 1. OBJETO.-** Adóptese para la Gobernación del Departamento de Arauca la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las víctimas del conflicto armado, dentro del esquema legal señalado en la resolución 544 de 2014 y lo establecido en la ley 1448 del 2011.

**ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la resolución 544 del 2014, el presente decreto se aplicara para los miembros de la mesa Departamental de participación de las víctimas en sus reuniones de plenario y de comité ejecutivo.

**PARÁGRAFO UNICO.-** La financiación de las reuniones de que trata el presente artículo se realizara con el plan de trabajo anual de la mesa departamental de participación y hasta tanto se agote el rubro asignado por el departamento para tal fin.

**ARTÍCULO 3. TIPOS DE APOYO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 2 de la resolución 544 del 2014, para la aplicación e interpretación de este decreto se tendrán en cuenta los siguientes apoyos.

- a) APOYO EN TRANSPORTE
- b) APOYO GASTOS POR ASISTENCIA DE PARTICIPACION
- c) APOYO ESTADIA
- d) APOYO LOGISTICO

**PARÁGRAFO UNICO:** Los apoyos de que trata el artículo anterior, deberán ser autorizados por la Secretaría Desarrollo Social del Departamento, previa solicitud de la secretaria técnica de la mesa Departamental a cargo de la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO 4. APOYO DE TRANSPORTE.-** Es el reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la mesa departamental de participación y sus representantes desde su lugar de origen al sitio del evento, así como su regreso al mismo, en servicio público terrestre. Para efectos de este reconocimiento deberá acreditar la certificación de residencia por parte del presidente de la junta de acción comunal de la vereda. El valor a cancelar será consecuente al valor comercial y tarifa del mercado.

*Humanizando el Desarrollo*

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax 885 71 16 Arauca – Colombia  
[desarrollosocial@arauca.gov.co](mailto:desarrollosocial@arauca.gov.co)

*[Firma]* 4



**ARTÍCULO 5. APOYO DE GASTOS POR ASISTENCIA A LA PARTICIPACIÓN.-** Es el reconocimiento económico que se otorga por cada día de asistencia a las reuniones de los miembros de la mesa departamental de participación no cubre gastos de viaje adicionales ocasionados por factores externos a la participación en el evento y fuera de las fechas señaladas. El monto estipulado de apoyo de gasto por asistencia a la participación será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el reconocimiento de **apoyo de gastos por asistencia de participación**, los integrantes de la mesa departamental de participación de víctimas, deberán aportar el certificado de asistencia y permanencia en toda la sesión, expedido por la Defensoría del pueblo en calidad de secretaria técnica. Así mismo realizarán de manera individual un informe el cual deberá integrarse por los siguientes datos o variables: Nombres completos, identificación, teléfono, municipio, hecho que representa, fecha de la sesión, temas debatidos, acuerdos y compromisos.

**PARAGRAFO 2.-** Posterior a la reunión, la Secretaría Desarrollo Social expedirá una certificación que reconozca y ordene el pago de los valores correspondientes a los miembros asistentes a la sesión.

**ARTICULO 6. APOYO DE ESTADÍA.-** Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación que se otorga a los miembros de la mesa departamental de participación de víctimas. Este apoyo se reconocerá teniendo en cuenta la capacidad hotelera del municipio donde se sesione. El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa departamental de Participación de víctimas decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.-** No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto, para aquellos miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.

**PARÁGRAFO 2.** El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como minibar y lavandería, llamadas telefónicas nacionales e internacionales, internet, servicios agregados del hotel como spa, gimnasio y otros cobros adicionales.

**ARTÍCULO 7. APOYO LOGÍSTICO.-** corresponde a las condiciones técnicas y materiales que se garantizan a los miembros de la mesa departamental de participación y a sus representantes.

*Humanizando el Desarrollo*

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax 885 71 16 Arauca – Colombia  
[desarrollosocial@arauca.gov.co](mailto:desarrollosocial@arauca.gov.co)



**PARÁGRAFO UNICO.-** Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

**ARTÍCULO 8. SANCIONES POR PAGOS CONCURRENTES.-** En el evento de que algún miembro de la mesa departamental de participación de las víctimas, recibiera el reconocimiento de los apoyos definidos en el presente decreto por parte del departamento y de manera concurrente por parte de otra entidad pública o privada de cualquier orden, no se le reconocerán dichos apoyos para la siguiente reunión de la misma naturaleza, identificada esta situación, se informara al comité de ética de la mesa departamental de participación, para que se tomen las medidas de sus competencia.

**ARTICULO 9. NOTIFICACIÓN.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a los miembros de la Mesa de Participación de las Víctimas, en los términos del artículo 66 y subsiguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 10. PUBLICACIÓN.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental. La Secretaria de Desarrollo Social a través de un funcionario designado efectuara este procedimiento.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
RICARDO ALVARADO BESTENE  
Gobernador de Arauca

23 SEP 2016

Aprobó: **EYEGMA YVELYS CHAVEZ TRASLAVIÑA** – Secretaria de Desarrollo Social  
Proyecto: **MERCEDES LEÓN** – Profesional Universitario de Víctimas  
Reviso **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ** – Coordinadora Jurídica  
Reviso: **LUZ VIVIANA PÉREZ SANTOS** – Asesora del Despacho